



**VISTOS:**

El Oficio N° D1738-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 11 de noviembre de 2025, de la Dirección de Abastecimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° de nuestra Carta Magna establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, igualmente el artículo 76° de la norma anotada, establece que las entidades de la administración pública están obligadas a contratar obras o adquirir suministros con fondos o recursos públicos, obligatoriamente por contrata o licitación pública, lo que garantiza transparencia y mejor utilización de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 1 que su objeto es establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 52 del mismo cuerpo legal, establece que los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas; asimismo, pueden contar en su conformación con expertos en el objeto de la contratación y adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones, todo lo anotado conforme a lo establecido en el Reglamento de Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, estando a lo anotado el artículo 56 del Reglamento anotado, precisa: *“56.1 Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...);”*



Que, igualmente el numeral 59.1. del artículo 59 del Reglamento, establece que la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y **suplentes de los comités; estos últimos solo actúan en ausencia de los titulares**, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;

Que, en el literal d) del numeral 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR (MAD3 N° 000775-2025-020551), del 23 de mayo 2025, la Gerencia General de la Entidad delega a este Despacho, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes: *"d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del RLGCP."*;

Que, en ese contexto, a través del Oficio N° D1738-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 11 de noviembre de 2025, la Dirección de Abastecimiento, remite la propuesta de integrantes del Comité de evaluación que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PRIMARIA N° 82090 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, C.P. DE ULLILLIN, DISTRITO DE GREGORIO PITA – SAN MARCOS - CAJAMARCA" CUI 2272916;

Que, estando a lo solicitado, corresponde designar el Comité que será responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria; los que deberán tener en consideración que actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo que señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento, conforme a lo establecido en el numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento anotado; y deberán desempeñar sus funciones en atención a la parte pertinente del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 32069, bajo responsabilidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; en mérito a las funciones delegadas con Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR; y contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al **COMITÉ** evaluador para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PRIMARIA N° 82090 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, C.P. DE ULLILLIN, DISTRITO DE GREGORIO PITA – SAN MARCOS -CAJAMARCA" CUI 2272916, quedando constituido conforme al siguiente detalle:



MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ			
MORALES NOVOA, ELÍAS NOEL	Presidente	Área usuaria	<a href="mailto:emorales@regioncajamarca.gob.pe">emorales@regioncajamarca.gob.pe</a>
GUTIÉRREZ CUBAS, SANDRA MELISSA	Primer Miembro	Área usuaria	<a href="mailto:sgutierrez@regioncajamarca.gob.pe">sgutierrez@regioncajamarca.gob.pe</a>
CASAS CALUA, VÍCTOR JESÚS	Segundo Miembro	Dirección de Abastecimiento - DEC	<a href="mailto:vcasas@regioncajamarca.gob.pe">vcasas@regioncajamarca.gob.pe</a>
MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ			
CHÁVEZ ESPINOLA, CARLOS ALBERTO	Presidente	Área usuaria	<a href="mailto:cchavez@regioncajamarca.gob.pe">cchavez@regioncajamarca.gob.pe</a>
SÁNCHEZ RUIZ, MÓNICA DEL CARMEN	Primer Miembro	Área usuaria	<a href="mailto:msanchezr@regioncajamarca.gob.pe">msanchezr@regioncajamarca.gob.pe</a>
SILVA LEIVA, LISSETT JANNET	Segundo Miembro	Dirección de Abastecimiento - DEC	<a href="mailto:lsilval@regioncajamarca.gob.pe">lsilval@regioncajamarca.gob.pe</a>

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Comité se cña, en el desempeño de sus funciones, al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y demás normas conexas y complementarias para estos efectos; y, en estricto cumplimiento del numeral 56.7 del artículo 56 del referido Reglamento, informe oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente resolución a los miembros del Comité designados, así como a la Dirección de Abastecimiento y Dirección Regional de Asesoría Jurídica para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN